

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Barrera Tinoco, María Isabel Navarro García, Ana María Muña Quesada, María Jesús Calonge y Blanco y Elvira Fernández Domínguez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,829	56,999
1 dólar canadiense	57,025	57,252
1 franco francés	13,318	13,374
1 libra esterlina	137,708	138,347
1 franco suizo	18,285	18,349
100 francos belgas	151,344	152,403
1 marco alemán	22,943	22,758
100 liras italianas	9,832	9,878
1 florín holandés	21,669	21,776
1 corona sueca	13,371	13,443
1 corona danesa	9,809	9,855
1 corona noruega	10,107	10,155
1 marco finlandés	15,448	15,537
100 chelines austríacos	306,886	309,272
100 escudos portugueses	240,291	243,068
100 yens japoneses	20,658	20,755

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de las zonas limítrofes al «Embalse del Renegado», en el arroyo del mismo nombre, con toma directa para el establecimiento de Ceuta.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y por tanto, del del «Renegado», debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público, la legislación específica de obras públicas y de aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalses, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas a Ceuta.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

Norma general

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del «Embalse del Renegado», en el arroyo del mismo nombre, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO I

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1 Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de Interés Turístico Nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º e), de la Ley 187/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Pesca

1.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.2.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal

de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 200 metros partir de esta.

1.3. Baños

Se prohíben los baños en la totalidad del embalse.

1.4. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular. Salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la baliza a tal efecto.

1.5. Navegación a motor

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, deportivas a motor en el embalse.

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

II.1. Zona de policía

II.1.1. La zona de policía del «Embalse del Renegado», de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

II.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

II.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trate.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a la autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

II.2. Ordenaciones urbanísticas

II.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

II.2.2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de cinco viviendas por hectárea bruta con parcela mínima de 2.000 metros cuadrados y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

II.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 100 metros.

II.3. Proyectos de urbanización

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua del abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de los residuales.

II.3.2. Igualmente expresará las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico sanitario de las basuras y desperdicios.

II.3.3. Deberán estudiarse los sistemas de protección del embalse, de los arrastres de los predios superiores; disponiéndose una zona arbórea o arbustiva de, al menos, 50 metros de anchura, dentro de la zona de 100 metros definido en el apartado II.2.3.

En general no se permitirá el acceso directo de la red viaria al embalse. Los accesos para vehículos se interrumpirán a una distancia de 100 metros, como mínimo, del nivel máximo del embalse. Sin embargo quedará anulada esta disposición cuando se trate de viales que conduzcan a instalaciones deportivas autorizadas a establecerse dentro de la zona de los 100 metros definidos en el apartado II.2.3.

II.4. Construcciones

II.4.1. La edificación en suelo urbanizado deberá ajustarse al plan de ordenación y proyecto de urbanización aprobados y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones ahladas en suelo rustico no podrán construirse a menos de 150 metros de la línea de máximo embalse normal.

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural, y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario, o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara acrobica se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo acrobico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondiente. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

II.5. Instalaciones no permanentes.

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes:

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares presentarán un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de los residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping:

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

Disposiciones finales

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligados a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales redactadas por los Organismos competentes.

Disposiciones transitorias

Primera. Embarcaderos existentes.

1. Los embarcaderos actuales existentes, que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del «Embalse del Renegado», deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 150 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Molina de Aragón por Zaragoza, con hijuelas. (Unificación número 194).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de octubre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Molina de Aragón por Zaragoza, con hijuelas, como resultante de la unificación de las concesiones V-327 entre Daroca y Zaragoza; V-328 entre Castejón de Monegros y Zaragoza; V-475 entre Villar de los Navarros y Zaragoza; V-756 entre Pina de Ebro y Zaragoza; V-952 entre Lérida y Zaragoza; V-1.024 entre Daroca y Molina de Aragón, y V-2.256 entre Cariñena y Santa Cruz de Grijó, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

El itinerario entre Lérida y Molina de Aragón, de 290 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Candanos, Peñalba, Bujaraloz, Venta de Santa Lucía, empalme de Pina, Aguilár, Osera, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, Puebla de Alfinden, Lugarico, Zaragoza, Cuarte, Santa Fe, Cadrete, María, Botorrina, Mezota, Muel, Longares, Cariñena, Paniza, Venta del Huelva, Mainar, Retascón, Daroca, Santed, empalme Galloanta, empalme de las Cuernas, Venta de los Cabezudos, Casilla del Montecillo, Embid, Tortuera, Cillas y Rueda. El itinerario entre Castejón de Monegros y Bujaraloz, de 18 kilómetros de longitud, pasará por La Almolda. Entre empalme de Pina y Pina, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Muel y Villar de los Navarros, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Mezalocha, Ailes, Villanueva, Tosos, Aguilón y Herrera. Entre Longares y Alfamen, de 7,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. Entre Cariñena y Cosuenda, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Cariñena y Santa Cruz de Grijó, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Aguaron. Virgen de Las Viñas, Codos y Tobed, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Fraga y Lérida y viceversa.

De y entre Codos y Santa Cruz de Grijó y viceversa.

Expediciones:

Molina de Aragón-Lérida: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Molina de Aragón-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, desde el 15 de julio al 20 de octubre.

Molina de Aragón-Zaragoza: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados, del 21 de octubre al 14 de julio.

Daroca-Zaragoza: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles, viernes y domingos, del 21 de octubre al 14 de julio.

Daroca-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria todo el año. Santa Cruz de Grijó-Cariñena: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Cosuenda Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Cariñena Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Alfamen Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta los martes, jueves, sábados y domingos, del 21 de octubre al 14 de julio.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, del 15 de julio al 20 de octubre.

Muel-Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Muel-Mezalocha: Una de ida y vuelta los lunes y sábados, prórroga de una de las anteriores.

Zaragoza Botorrina: Dos de ida y vuelta diarias.

Lérida Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Lérida-Zaragoza: Dos de ida y vuelta, excepto domingos.

Castejón de Monegros-Zaragoza: Una de ida y vuelta los laborables.

Pina de Ebro Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Osera-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villafranca de Ebro Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villafranca de Ebro Zaragoza: Una de ida y vuelta los laborables.

Horario:

El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, debiendo tenerse en cuenta los del ferrocarril, en los servicios coincidentes con éste para su debida coordinación y evitándose competencias perturbadoras.

Vehículos adscritos a las concesiones:

Ocho de cincuenta plazas, nueve de cuarenta, ocho de treinta y cinco y dos de veintisiete, todos ellos con capacidad mínima para viajeros sentados.

Tarifas:

Clase única: 0,755 pesetas viajero por kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: a 0,113 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas viajero por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein —8 220 A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «S-SS-358. CC-8.213, de Vitoria a Ondárroa por Vergara, p. k. 74.300. Mejora local. Mejora de trazado en curva para supresión de punto peligroso. Tramo: Vergara-Placencia», término municipal de Placencia.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, se entienden implícitas por estar incluidas dichas obras en el Plan de Desarrollo Económico Social, en curso y, en consecuencia, se hace público que a las once horas del día 22 del próximo mes de noviembre se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en que delogue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial, y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento de la acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.